



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 24.146 y su decreto reglamentario 776/93 son instrumentos más que claros en sus fundamentaciones y objetivos, y por la antigüedad (año 1992), han superado holgadamente el período en que toda norma es sometida a análisis para ver si puede ser o no, efectiva y eficaz.

Es más, podemos citar una serie de modificaciones de las que ha sido objeto (en el caso específico de la ley 24146), es decir, podemos asegurar que la norma que nos ocupa ha estado en la preocupación de los gobernantes (no así su aplicación) a través del tiempo.

Va de suyo entonces, que cualquier reclamo que se interponga por la no aplicación de esta ley y su decreto reglamentario estará avalada por la constitucionalidad pero también por algo no menos importante, el sentido común.

Esto merece un comentario aparte ya que el predio ocupado por Vialidad Nacional en la ciudad de Viedma es una importante parcela urbana completa.

Si nos retrotraemos en el tiempo podemos intuir que hace 30 años atrás se especulaba con contar con reparticiones nacionales que podrían, a través de su gestión, impulsar políticas de desarrollo como las que podría ejecutar una Dirección de Vialidad Nacional comprometida en recursos humanos y con la suficiente capacidad operativa para ampliar, abriendo caminos, las fronteras de una patria efectivamente ocupada.

Hoy en día esto ha sido superado por una realidad que ha cedido a través de contrataciones y concesiones estas funciones en organismos provinciales cuando no en privatizaciones.

Es por ello que en la parcela en cuestión hoy se encuentra un muy reducido número de operarios de la repartición nacional que se hallan en un estado de casi inacción, obviamente no por su responsabilidad sino por lo dicho anteriormente.

Esto último se encuadra perfectamente en lo prescripto por el artículo 17 de la ley 24.146 que dice textualmente: "Decláranse innecesarios en los términos del artículo 60 de la ley 23.697, todos los inmuebles de propiedad de los entes mencionados en el artículo 1º, que no tuvieran



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

utilización operativa para el cumplimiento de los fines específicos del ente titular del dominio”.

De todos modos, lo correcto es partir del artículo 1° de la ley 24.146 ya que en este artículo se deja plasmado con absoluta claridad el sentido de esta norma: “El Poder Ejecutivo Nacional deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas, de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la Administración Pública Nacional, sus empresas y entes descentralizados...”.

Siguiendo en esta misma línea el artículo 3°, puntualiza: “Las transferencias contempladas en el artículo 1 únicamente podrán ser dispuestas en todos los casos con cargo a ser destinados los inmuebles por sus beneficiarios a programas de rehabilitación y desarrollo urbano, infraestructura de servicios, construcción de viviendas de interés social para familias que las utilicen con carácter de vivienda única y permanente y no posean otros inmuebles, la habilitación de parques o plazas públicas, o de unidades educacionales, culturales, asistenciales o sanitarias, o al desarrollo de actividades deportivas, emprendimientos productivos generados o administrados por comunas, municipios, provincias o la Ciudad de Buenos Aires”.

Esta misma ley en su artículo 16 pone al Estado Nacional en una situación incómoda porque allí hace mención a que: “Las entidades beneficiarias de esta ley, deberán presentar su solicitud ante la autoridad de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2000”.

El municipio de Viedma lo hizo.

En este sentido el decreto reglamentario 776/93 de la ley 24.146 en su artículo 1° y 3° especifica indubitadamente que las presentaciones deben hacerse de forma tal que las mismas deben ser receptadas por la autoridad de aplicación antes del 31 de diciembre de 2000.

El municipio de Viedma lo hizo.

Este mismo decreto reglamentario prevé en su artículo 5 que la autoridad de aplicación deberá expedirse a través de un acto administrativo dando curso o desechando la solicitud.

En el artículo 6° aclara estos conceptos: “El rechazo de la solicitud sólo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto reglamentario.

No es el caso del Municipio de Viedma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Y para finalizar, el artículo 10 de la citada norma establece las condiciones de admisibilidad de cualquier solicitud en las que el Municipio de Viedma está encuadrado.

Ya en el año 1993 el Municipio se pronunció al respecto sancionando la ordenanza 2973 y su decreto reglamentario 830 del '93.

Complementando esto nos remitiremos a un párrafo de los fundamentos del proyecto de ley 364/04 que deseamos apoyar "Sabido es que el Municipio de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, carece de un edificio propio que pueda satisfacer los requisitos y demandas indispensables, para no sólo un buen funcionamiento de los tres poderes del gobierno sino también de la ciudadanía en su conjunto".

En rigor de verdad hay que decir que los sucesivos gobiernos municipales también se han pronunciado, siendo esto de preocupación permanente sin haber encontrado nunca eco en las autoridades nacionales.

Y si alguna duda cabe en cuanto al sentido de compromiso institucional que tiene el proyecto de ley presentado en el Senado de la Nación y al cual apoyamos, baste con mencionar que el mismo es de autoría del Senador de la oposición, doctor Luis A. Falcó acompañado por el Senador del oficialismo, doctor Miguel Pichetto.

Sintetizando, el universo que rodea a esta problemática es claro, la transferencia de dominio del predio en cuestión al Municipio de Viedma es una razón de justicia y de cumplimiento de una ley nacional.

Por ello.

AUTOR: Mario Pape

FIRMANTES: Susana Josefina Holgado, Bautista José Mendioroz,
Adrián Torres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Senado de la Nación apruebe el Proyecto de Ley 364/04 presentado por los Senadores Dr. Luis A. Falcó y Dr. Miguel Pichetto con relación a la Transferencia al Municipio de Viedma del Inmueble y los Terrenos de propiedad del Estado Nacional - Vialidad Nacional, ubicada entre las calles Belgrano, Julio A. Roca, Almirante Brown y Saavedra de la ciudad antes mencionada.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Gobernador de la Provincia de Río Negro, al Presidente del Senado y Cámara de Diputados de la Nación, al Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, al Administrador General de Vialidad Nacional de la República Argentina, Al Sr. Intendente de Viedma y al Consejo Deliberante de Viedma.

Artículo 3°.- De forma.